

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 123)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento Carlista.*

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Los diversos partes recibidos en el día de ayer manifiestan que la mayor de las facciones que se encontraba en Huarte Araquil, mandada según se dice por Carasa, tomó la dirección de Larraun.

La facción Rada llegó á Almanoz y se internó en los montes de Bertiz, dirigiéndose al parecer á Echalar, punto inmediato á la frontera. La brigada Primo de Rivera, que era la más avanzada en el movimiento emprendido por las tropas, iba muy al alcance de dicha facción, desanimada y fatigada por la viva persecución que sufre; y presumiéndose que intentase bajar el puente de Endurlazar para pasar á la provincia de Guipúzcoa, se adelantaban fuerzas preventivamente para impedirlo.

El General en Jefe, en vista de que el grueso de la facción ya indicada tomaba la dirección de la Borunda, marchó hácia Echarri Aranaz pernoctando anoche en dicho punto; el General Moriones en Huarte Araquil, y la brigada Palacios, mandada por Acosta, en Alsásua. Añade que la fuerza de las facciones reunidas puede ascender á 4.000 hombres, los cuales pasaron la noche en los mismos puntos ocupados después por nuestras tropas.

Continuaba una incesante persecución sobre la facción Recondo Agastin que penetró en los montes de Araoz, habiéndose impedido llevarse á efecto el reclutamiento forzoso que tenían ordenado.

Ha regresado á Vitoria la columna mandada por el Coronel Del Amo después de haber recorrido las faldas del Gorbea y ahuyentado á la facción Lacalle. También ha salido de Salvatierra en persecución de otra facción la columna allí establecida y que manda el Coronel Colomo, habiendo batido al titulado Comandante general de Alava, Velasco, y desalojándole de todas sus posiciones.

Los cazadores de Alba de Tormes en la provincia de Vizcaya mandados por su primer Jefe han batido y derrotado en los montes de Recalde á la facción Cuevillas, causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersión. La columna ha tenido algunos heridos, elogiándose el valor de los cazadores al desalojar al enemigo de las casas y posiciones que tomaba en su retirada.

ARAGON.—La combinada y activa persecución hecha todos los días á la facción Gamundi, reunida con la de Camps, ha dado por resultado que se internase en el Maestrazgo, quedando en Aragon pequeños grupos de la anterior facción, los cuales son perseguidos por las tropas y la Guardia civil.

El Cura de Gabasa se ha ausentado del pueblo con los efectos de más valor de la iglesia parroquial, y se dice que se halla en Peralta de la Sal levantando una partida carlista.

En Barbastro y en Monzon se preparaban fuerzas para perseguirle caso de verificar su intento.

Los muertos causados por la columna de Fontana á la facción de Alegre, de cuya derrota ya se dió cuenta, eran dos de ellos, el mismo cabecilla Alegre y un tal Blasco, conocido por el Fraile de Allepuz.

CATALUÑA.—Las partidas de la provincia de Gerona no aumentan y son activamente perseguidas.

En el pueblo de Balaguer (Lérida) entró ayer una pequeña partida, mandada por Torres, que se apoderó de algunos fondos. Otra partida estuvo en Cubells, y á ambas las perseguía el coronel Arrando.

La facción Castells fué alcanzada en Treprats del Rey y Calaf después de una larga marcha por las columnas de Casalis y Mola; y habiéndose desbandado, sólo se le pudieron coger cinco prisioneros armados con fusiles y trabucos y un bagaje. Tampoco aumenta en un solo hombre la facción de Sorribes y sufre una constante persecución.

El cabecilla Gamundi que como hemos dicho penetró en el Maestrazgo, entraba en Horta á la vez que lo verificaba la columna Cappa, y huyendo de todo choque con ella se dirigió apresuradamente hácia Pauls.

CASTILLA LA VIEJA.—En las provincias de Leon y de Oviedo siguen sin importancia las pequeñas facciones que recorren aquel territorio, y sobre las cuales se envían nuevas fuerzas para hacer más eficaz la persecución.

CASTILLA LA NUEVA.—Reconocida la sierra de Despeñaperros por la columna del Teniente Coronel Borrero no se tienen noticias de gente sospechosa, si se exceptúan seis hombres armados que verificaron su paso por las inmediaciones de Aldeaquemada.

En la provincia de Guadalajara se presentaron en Milmárcos y Algar dos partidas, en cuya persecución marchan fuerzas.

CATALUÑA.—El último telegrama recibido anuncia que la facción

Gamundi Camps ha sido batida y dispersada por la columna Cappa en el término de Pauls.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Despacho telegráfico recibido en el día de ayer.*

MINISTRO GOBERNACION A GOBERNADORES.—Celebrada función cívica con asistencia de S. M. el Rey, fuerzas del ejército y milicia ciudadana é inmensa concurrencia, completa tranquilidad: de provincias noticias muy satisfactorias.

### COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Telégrama.*

Ministro Guerra á los Capitanes Generales y Comandantes Generales.

Las tropas del Duque de la Torre han pernoctado en Alsasua Echarriaranaz y Huarte Araquil teniendo á su frente el grueso de las facciones.

La del Cabecilla Rada fatigada por la viva persecución que le hacen, el Brigadier Primo de Rivera se encuentra en los de Bertiz dirigiéndose al parecer hácia la frontera seguida muy de cerca por el dicho Brigadier.

La columna del Coronel Colomo batió cerca de Salvatierra con el Batallón de Córdoba al titulado Comandante General de Alava, Velasco desalojándose de todas sus posiciones.

La columna de Alba de Tormes derrotó en los montes de Recalde á la facción Cuevillas causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersión.

El cabecilla Gamundi activamente perseguido se internó en el Maestrazgo, siendo batido por la columna Cappa en el término Paus.

En la derrota de la facción Alegre murió este y su segundo Blasco.

La facción Castell fué alcanzada entre Prast del Rey y Calaf por las columnas Casalis y Mola, habiéndose desbandado y cogiéndole cinco prisioneros.

Las demás partidas que existen en otras provincias carecen de importancia reinando tranquilidad en el resto de la Península.

El Comandante militar, Rafael G. Besada.

(Gaceta núm. 118.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

Habiéndose suscitado dudas en algunas dependencias del Estado, y particularmente en la Dirección general de la Deuda pública, acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1865, dictada por la Dirección general de Administración local, fijando las reglas á que los Ayuntamientos deben sujetarse en el nombramiento de sus apoderados para recoger las láminas ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tiene contra el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que está en toda su fuerza y vigor la citada orden de 31 de Enero de 1865.

2.º Que los Ayuntamientos pueden revocar en cualquier tiempo el nombramiento de apoderado que tuviesen hecho, designando la persona que ha de sustituir al interinamente nombrado; entendiéndose que el poder conferido no caduca por la renovación total ó parcial de los Concejales.

3.º Que los Ayuntamientos que nombren apoderado ó representante para los efectos de la liquidación de créditos, percibo de láminas ó intereses procedentes de sus Propios ó Pósitos por tiempo limitado, al espirar este cuidarán de nombrar nuevo apoderado ó confirmar la continuación del que lo era.

Y 4.º Que con el fin de que no se irroguen perjuicios á los pueblos, se encarezca á V. S. la conveniencia de que se remitan por duplicado á este Ministerio, luego que sean recibidas en ese Gobierno de provincia, las dos copias de las actas de apoderamientos hechos por las Municipalidades para que pueda pasarse una de ellas á la Dirección general de la Deuda, según está prevenido y se está practicando.

De Real orden lo digo á V. S.

para su inteligencia y fines consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración provincial de Fomento.  
Instrucción pública.

### Circular.

Considerando que la enseñanza primaria es la base de la libertad y cultura en lo porvenir, deben los Ayuntamientos prestar toda su atención á tan importante ramo y coadyuvar de un modo firme y resuelto al sostenimiento de las escuelas públicas y atender como uno de los principales deberes que les están encomendados al pago con la regularidad debida de las asignaciones señaladas á los encargados del Magisterio, dándoles la consideración, dignidad é independencia de que no pueden verse privados sin desdoro y perjuicio de la misma enseñanza.

Por desgracia existen varios pueblos en esta provincia, en que desconociendo sus Municipios tan sagrados deberes é infringiendo las disposiciones vigentes, abusan hasta el extremo de rebajar dotaciones de Maestros, usurpando de este modo atribuciones que no son de su competencia; desatendiendo otros el pago de las escasas consignaciones que deben figurar en sus presupuestos para pago de tan importantes obligaciones, dán lugar por su morosidad á que tan benemérita causa, se vea privada en muchas localidades de los recursos necesarios para su subsistencia, teniendo que acudir en queja á este Gobierno de provincia para que se la atiende y saque de la miseria en que se encuentra.

Es tiempo ya de poner correctivo á tales abusos, y con el objeto de que no se repitan, y los Ayuntamientos cumplan estrictamente con lo prescrito en las leyes y disposiciones vigentes sobre instrucción pública, me dirijo por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, escitando su celo y actividad para que por cuantos medios estén á su alcance eviten la continuidad de semejantes abusos y atiendan las reclamaciones justas del profesorado: satisfaciéndoles con la regularidad debida sus dotaciones y demás asignaciones que les están señaladas, con sujeción á las reglas establecidas en orden del Ministerio de Fomento de 12 de Enero último, inserta en el Boletín oficial, número 95, cor-

respondiente al día 2 de Febrero del corriente año.

Espero confiadamente en que hallaré en todos poderosos auxiliares, para lograr el fin que me propongo de mejorar la situación desgraciada y aflictiva de los encargados de difundir sus conocimientos tan indispensables para bien de la riqueza pública y fomento de los intereses morales; pero si hubiere alguno que desatendiere mis escitaciones, estoy dispuesto á que la ley sea fiel y exactamente cumplida y á emplear cuantos medios la misma me confiere, para lograr mi propósito, exigiendo la más estrecha responsabilidad al que faltare por negligencia ó desobediencia á las órdenes de la superioridad.

Palencia 30 de Abril de 1872.  
—El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

### Circular núm. 251.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, en comunicación de 30 de Abril último, me interesa la busca y captura de los sujetos que se espresan, que pertenecieron á la partida carlista levantada en Villanueva de los Infantes y Esguevillas de aquella provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, redoblen su celo y vigilancia en averiguación del paradero de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad que los reclama.

Palencia 2 de Mayo de 1872.—  
El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

### Sujetos que se citan.

D. Alejandro Atienza, Esteban Herrero, Pedro Pradas, Pablo Castello, Simplicio Palomar, Pedro Zumel, Domingo Cilla, Santiago Alvarez Moreno, Segundo Lopez Triguereño, Benito Sanz Espina, Pedro Alvarez y su hijo conocido por Pedromes.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial en 19 de Abril de 1872.

### (Continuación).

El mismo Sr. Secretario leyó también el siguiente dictamen:

«La Comisión de Presupuestos ha examinado los antecedentes relativos á la reclamación de sueldos atrasados de D. Crispulo Naharro, perito agrícola nombrado por la anterior Diputación para las Misiones agrícolas de la provincia, y no habiendo cumplido el recurrente con lo prevenido en el Real Decreto de

28 de Noviembre de 1851 é Instrucción de la misma fecha, es de parecer que no procede ni se puede acordar el pago de las cantidades que reclama este interesado, tanto más cuanto que el título no se halla registrado ni aparece certificado que acredite la toma de posesión. No obstante, la Excm. Diputación acordará lo que crea más en justicia. —Palencia 18 de Abril de 1872.—  
Juan Perez Miguel.—Maximiliano Castrillo.—Benigno Delgado.»

Abierta discusión sobre este punto, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Aldaca, quien espuso constar de una manera concluyente que el Sr. Naharro había sido nombrado perito de las Misiones agrícolas y destinado á las órdenes del Ingeniero Jefe Agrónomo había prestado sus servicios por espacio de dos meses y siete días dedicado á la enseñanza en el partido de Baltanas, dimitiendo el cargo y trasladándose á Madrid. Añadió S. S. que siendo ciertos el nombramiento y los servicios prestados, consideraba justa la remuneración y terminó rogando á la Corporación se sirviese acordarlo así.

Contestó el Sr. Perez Miguel manifestando que, siendo cierto el nombramiento y los servicios prestados por el Sr. Naharro, no se oponía á la remuneración, pero que esta no podía acordarse en concepto de sueldo por las razones que en su dictamen espresa la Comisión, no obstante esto para que la Diputación, si lo estima justo, acordase el pago que se solicita, pero en distinta forma.

Después de algunas observaciones de varios Sres. Diputados acordó unánime S. E. que con cargo al Capítulo de Imprevistos se satisfagan al reclamante D. Crispulo Naharro 228 pesetas, 50 céntimos, en concepto de remuneración por los servicios prestados como perito de las Misiones agrícolas durante los meses de Setiembre, Octubre y algunos días de Noviembre de 1870.

Seguidamente leyó el Secretario, Sr. Castrillo, el siguiente dictamen:

«La Comisión de Beneficencia propone á la Excm. Diputación provincial, que en el expediente instruido por la Monjas procedentes del extinguido convento de Sta. Clara y residentes en la actualidad en el de Calabazanos, se sirva evacuar el informe siguiente:

Que con arreglo á la Real orden de concesión de doce de Noviembre de mil ochocientos setenta, que á continuación se copia, el mencionado edificio fué cedido á la Diputación provincial, únicamente en usufructo y para que le destinara

al establecimiento de un hospital provincial, lo cual así ha ejecutado, continuando actualmente destinado á ese mismo objeto, y habiendo practicado y costado esta Corporacion las obras necesarias para ello con la espresa condicion de que si se destinase á otro objeto ó dispusiere de él la Diputacion para otros usos, revertiria al Estado el usufructo de dicho edificio.

Por estas razones nada puede ni le toca hacer á la Diputacion provincial, pues al Gobierno de S. M., que fué quien hizo esa concesion, es á quien toca resolver lo que sea procedente en justicia en este asunto y sin perjuicio.

Palencia 19 de Abril de 1872.  
—Antonio Jofre de Villegas.—Casimiro Junco.—Benigno Alonso Villalobos.

Real orden de concesion que en el precedente dictámen se cita:

—Administracion Económica de la provincia de Palencia.—Ilmo. Señor:—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha diez del corriente me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha veintiuno de Octubre último, la siguiente orden de S. A. el Regente.—Ilmo. Sr.:—Enterado S. A. el Regente del Reino, del expediente promovido por la Diputacion provincial de Palencia, en solicitud de que el Estado le ceda el convento de Sta. Clara de aquella ciudad, del que se ha incautado la Hacienda, por virtud del Decreto de 18 de Octubre de 1868, para establecer un hospital provincial, y resultando que en su instruccion se han llenado las formalidades prevenidas en la Ley de 1.º de Junio de 1869 e Instruccion de 11 de Enero de 1870 para su cumplimiento, siendo la superficie total con exclusion de la Iglesia, Sacristia y Coro de seis mil doscientos ochenta metros cuadrados, valorada el área con lo edificado, en 71.823 pesetas 57 céntimos: considerando que la peticion de la Diputacion, está comprendida en el artículo 2.º de la citada Ley, y siendo el edificio de que se trata propiedad de la Nacion, puede cederse en usufructo con las cláusulas que la misma establece, el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder á la Diputacion provincial de Palencia el ex-convento de monjas de Sta. Clara, con exclusion de la Iglesia que está abierta al culto, para establecer un hospital provincial, entendiéndose que lo es en usufructo y que la Diputacion costeará las obras de reparacion y conservacion del edificio, el cual revertirá al Estado desde el mo-

mento que se aplicase á un objeto diverso del señalado. Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos consiguientes con devolucion del repetido expediente, previniéndole al propio tiempo que la entrega del edificio á la citada Corporacion, se verifique por medio de escritura pública, remitiendo á este centro copia testimoniada á los fines que convengan. Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios, etcetera. Palencia 12 de Noviembre de 1870.—Federico de Ardanaz.—Es copia.—Jofre.»

Abierta discusion sobre este punto, fué aprobado el dictámen leído con una pequeña adiccion para espresar que ha sido y se halla destinado el edificio ex-convento de Sta. Clara al objeto que espresa la orden de concesion, habiendo sufragado la provincia los gastos necesarios al efecto.

(Se continuará.)

#### COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

Recluta de 100 hombres en esta provincia para formar una Compañia de voluntarios móviles con destino al Batallon que se organizará en Valladolid bajo las siguientes condiciones.

1.º El tiempo de servicio será incondicional, durando cuanto se crea necesario y para operar donde convenga.

2.º Cada voluntario gozará de un haber diario de 5 reales cuando no esté en operaciones y 5 reales y racion de pan cuando se encuentre en ellas.

3.º Tendrán derecho á estancia de Hospital por la que se les hará el mismo abono que á las clases análogas del Ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

4.º Estarán sujetos á la ordenanza y podran optar á las recompensas y demás ventajas que los demás del Ejército en caso de mérito de campaña ó invalidad en funcion de guerra.

5.º Recibirán el armamento y vestuario que se determine, este último por una sola vez.

6.º Sus Jefes y Oficiales y sargentos primeros seran del Ejército, de los que ahora se encuentran en la reserva.

7.º Cuando se acuerden recibirán además el utensilio necesario, pero costearán el combustible que necesiten para cocer sus ranchos.

8.º Se preferirán los que hayan ya servido en el Ejército, y los

precedentes de las clases de Cornetas Cabos y Sargentos segundos se admitiran en su propio empleo hasta completar el número que se prefija anteriormente, bajo el concepto de que el haber diario de un Corneta y Cabo 2.º sera de una peseta y 40 céntimos, el de Cabo 1.º una peseta y 50 céntimos y el de Sargento 2.º una peseta y 75 céntimos.

9.º Entre los paisanos se preferirán los que no estén casados.

10. Para ser alistado se necesitará la aptitud fisica conveniente y acreditar su moralidad y adhesion a las instituciones vigentes por medio de los siguientes documentos: si procede del Ejército, su licencia absoluta y certificado del Alcalde del punto en que haya residido despues de licenciado, que así lo espresa. Si es paisano, fe de bautismo é igual certificado que se dice antes.

Lo que se hacer saber al público para que los que deseen tomar parte en el alistamiento bajo las condiciones espresadas, se presenten al Sr. Teniente Coronel primer Gefe del Batallon de reserva de esta Capital D. Rafael Gonzalez Besada, que vive en la plaza Mayor, número 12, 2.º de la derecha.

Palencia 2 de Mayo de 1872.—  
El Teniente Coronel Comandante militar, Rafael G. Besada.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Seccion de Propiedades.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 17 del corriente, me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incorreu, segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision que en su caso deben sufrir, por el pago de los 10 reales por dia que indica el último de dichos artículos, cuyo testo no autoriza tales condonaciones y commutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, por que la esperanza de conseguirlas, ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la commutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Es-

tado fincas de inmensa cuantía; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la Gaceta; y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fe con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolucion para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1872.—Tomás Capdepon.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Abril de 1872.  
—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente mes traslada á esta Administracion la Real orden que en el dia 4 comunica á la misma el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y es como sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del presente mes la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la reclamacion producida por varios dueños de fondas de Sevilla, en solicitud de que se distribuya entre las mismas en justa y equitativa proporcion el 50 por 100 de aumento sobre la cuota respectiva á las que den tambien hospedaje, segun dispone el Decreto de 30 de Junio de 1870, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno de acuerdo con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien disponer: 1.º Que el 50 por 100 establecido por dicho Decreto como cuota particular señalada á las fondas restaurants etc., que den á la vez hospedaje, es y se entiende sobre el importe total de la cantidad fijada en la clase 2.º segun la base de poblacion; y 2.º Que los industriales que devenguen el 50 por 100 mencionado, disfruten del beneficio de la agremiacion clasificándose entre si, por solo el concepto de hospedaje, en los términos dispuestos en el capítulo 6.º del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Lo que se inserta para conoci-

miento del público y demás efectos.  
Palencia 26 de Abril de 1872.  
—Bruno Cardenal.

*Sección de contribuciones.*

El Sr. Gobernador de la provincia por su circular núm. 249 publicada en el Boletín oficial de antes de ayer, encarga á los Señores Alcaldes el modo con que deben proteger los caudales procedentes de Contribuciones, cuya cobranza del 4.º trimestre del actual año económico principia hoy.

La Administración por su parte cree también oportuno dirigirse á aquellas autoridades y á los Señores Jueces municipales que intervienen en los procedimientos de la cobranza y apremio, con objeto de que estos se ejecuten con la regularidad y prontitud que determina la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

La cooperación y auxilio que dichas autoridades deben prestar á los agentes de la Delegación del Banco de España, son un medio seguro de que la cobranza se verifique bien y cumplidamente, realizándose así el objeto de la ley y evitándose dilaciones y entorpecimientos, que privando por de pronto al Tesoro de lo que legítimamente le corresponde en beneficio de nadie redundaría.

Espero por lo tanto confiado en el celo de las respectivas autoridades, que prestarán toda su ayuda y apoyo á los agentes de la Recaudación, á fin de que llenen ordenadamente este importante servicio que inmediatamente les está encomendado.

Palencia 1.º de Mayo de 1872.—  
El Jefe económico, Bruno Cardenal.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.**

Lista de las escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en varios pueblos de esta provincia y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en decreto de 14 de Octubre de 1868, como así también las que vacaren durante el periodo de este anuncio.

**POR CONCURSO.**

*De niñas.*

La elemental completa de Monzon, dotada con 416 pesetas, 75 céntimos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Támara, dotada con 416 pesetas, 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Tariago, dotada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villaberros, dotada con 416 pesetas, 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta, acompañadas de la certificación de buena conducta en la que conste si tiene ó no la cédula de empadronamiento, de su título ó testimonio del mismo si no estuviere registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza conforme á lo prevenido en la disposición catorce de la orden de 1.º de Abril de 1870, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes que habrán de presentarse en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en este periódico oficial. Palencia 24 de Abril de 1872.—El Presidente, Lic. Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodríguez

*Ayuntamiento constitucional  
de Paredes de Nava.*

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado los días siete, ocho y nueve del corriente mes para la cobranza del segundo semestre del repartimiento provincial que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1871-72, y cuya cobranza tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma.

Lo que se anuncia para inteligencia de los contribuyentes: pues pasado dicho término se procederá contra los que no lo hayan verificado en la forma que marca la Instrucción.

Paredes de Nava 1.º de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan M. Martínez.

*Ayuntamiento constitucional  
de Manquillos.*

En los días 4, 5 y 6 del próximo Mayo y durante las horas de oficina tendrá lugar la recaudación de los cuatro trimestres del repartimiento municipal y provincial para cubrir el déficit del presupuesto del año económico vigente de 1871-72. En su consecuencia prevengo á los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros se presenten en los espresados días en la Secretaría de este Ayuntamiento á satisfacer sus cuotas respectivas, advirtiendo al propio tiempo que trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado, sufrirán el apremio de 11 y medio por 100 conforme previene la Ins-

trucción de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes y no puedan alegar pretesto alguno.

Manquillos 25 de Abril de 1872.—  
El Alcalde, Mariano S. Martín.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional  
Quintana de Valdelucio.*

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria en el presente año, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, la relacion de alta y baja que la haya motivado, acompañando á la de alta el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, pasado dicho término sin presentarla se procederá por la junta pericial á la formación del apéndice para el próximo año económico, y no admitirán las que despues se presenten.

Quintana de Valdelucio 18 de Abril de 1872.—El Presidente, Ramon Garcia.

*Ayuntamiento constitucional  
de Villatoquite.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de doce días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido: trascurridos dichos días no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villatoquite 26 de Abril de 1872.—  
El Alcalde, Hilario Espejo.—El Secretario, Isidoro Nicolás.

*Ayuntamiento constitucional  
de Quintana del Puente.*

Don Juan Moreno, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: que el repartimiento de 440 pesetas que son necesarias para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1871 á 1872 formado por los millares de riqueza que cada contribuyente tiene en este término municipal, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 5 días dentro de los cuales se

oirán las reclamaciones de agravios Quintana del Puente 24 de Abril de 1872.—Juan Moreno.

*Ayuntamiento constitucional  
de Villafruel.*

Para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento de 1872 á 73, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 8 días á contar desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta ó baja que lo justifique, con los documentos que acrediten el registro de la propiedad y pago de derechos á la Hacienda: finado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Villafruel 12 de Abril de 1872.—  
El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
de Palencia.**

*Negociado 1.º*

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de la Estafeta de Dueñas con la retribucion anual de 625 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella, presenten sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado acompañadas de su fé de bautismo, de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante de la Estafeta de Dueñas; previniendo que serán preferidos los cesantes del ramo, que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 20 de Abril de 1872.—  
El Administrador principal, Valentin Pastor.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Frómista á Boadilla del Camino é Itero de la Vega con la retribucion anual de 400 pesetas; se previene á los que quieran optar á ella, presenten sus instancias en esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, acompañadas de su fé de bautismo, de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Frómista, advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 20 de Abril de 1872.—  
El Administrador principal, Valentin Pastor.